



**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA
REGIONAL MINISTERIAL DE LA MUJER Y
EQUIDAD DE GÉNERO DE TARAPACÁ Y EL
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DE IQUIQUE.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 105/2023
IQUIQUE,

30 JUN. 2023

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública; en la Ley N° 19.880, que establece las bases en los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Programa de Mejoramiento de la Gestión año 2023, del Servicio Local de Educación Pública de Iquique; en el Decreto Supremo N° 109, de 2022, del Ministerio de Educación, que designa al Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Iquique; en los dictámenes N°s. 210, de 2014 y E249983, de 2022, ambos de la Contraloría General de la República; y en las demás normas que procedan.

CONSIDERANDO:

- a) Que, la ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública, establece las instituciones que lo componen y regula su funcionamiento, contemplando es su artículo 16 la creación de los Servicios Locales de Educación Pública que indica, como órganos públicos funcional y territorialmente descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, los que se relacionarán con el presidente de la República a través del Ministerio de Educación.
- b) Que, el inciso primero del artículo 21 de la enunciada ley N° 21.040, estipula que la dirección y administración de cada Servicio Local estará a cargo de un funcionario denominado Director Ejecutivo, quien será el jefe superior del servicio.
- c) Que, en relación con lo señalado, el artículo 31, inciso segundo, de la ley N° 18.575, prevé que a los jefes de servicio les corresponderá dirigir, organizar y administrar el correspondiente servicio; controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos.
- d) Que, resulta importante expresar que el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 18.575, previene que la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y debe promover el bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de sus atribuciones; mientras que el artículo 5° de la misma ley dispone que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, y que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.
- e) Que, al respecto, el dictamen N° 210, de 2014, de la Contraloría General de la República, ha sostenido que, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen funcionen ajustando las acciones que llevan a cabo, al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la ley N° 18.575, lo que no solo implica evitar la duplicidad de labores, sino también concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.
Agrega ese dictamen, que la coordinación es un deber jurídico, y no una mera recomendación, que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la

- ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa.
- f) Que, añade que, en este contexto, los convenios de colaboración que celebren las entidades públicas en razón del principio de coordinación suponen el desarrollo de acciones conjuntas de apoyo o asistencia, destinadas al cumplimiento de un objetivo común, en que las partes se comprometen a realizar labores específicas y complementarias, a fin de obtener resultados que beneficien a ambas, sin alterar las atribuciones que de conformidad a la ley les corresponden, ni delegar su ejercicio (aplica dictamen N° E249983, de 2022, de la Contraloría General de la República)
 - g) Que, precisado lo anterior, es del caso advertir que, de conformidad con lo dispuesto en la letra o) del artículo 28 de la citada ley N° 21.040, los Servicios Locales tendrán como función y atribución, celebrar convenios o acuerdos con organismos públicos o privados para abordar asuntos de interés común.
 - h) Que, en este orden normativo, se aprecia que el Servicio Local de Educación Pública de Iquique (SLEP Iquique) con fecha 27 de junio de 2023, suscribió un convenio de colaboración con la Secretaría Regional Ministerial de la Mujer y Equidad de Género de Tarapacá (SEREMI), cuyo objetivo es permitir la coordinación y colaboración de ambas instituciones para el cumplimiento de los fines que la normativa ha establecido a cada una de ellas, asegurando el lineamiento estratégico y gubernamental de la transversalización de la perspectiva de género en las distintas áreas y acciones del servicio.
 - i) Que, lo expuesto resulta también acorde y concordante con uno de los indicadores del Programa de Mejoramiento de la Gestión año 2023, del SLEP Iquique, relativo a medidas de equidad de género que debe adoptar dicha entidad pública, tales como: Política y/o procedimientos de gestión de personas con perspectiva de género; capacitación avanzada en materia de género aplicado al quehacer del servicio a funcionarias/os y equipos directivos del servicio y, capacitación básica en materia de género sólo para servicios nuevos y funcionarios/as que no han sido capacitados/as; y acciones de comunicaciones y difusión interna y externa con perspectiva de género.
 - j) Que, por tanto, en virtud de lo manifestado precedentemente, corresponde que el Director Ejecutivo del SLEP Iquique dicte la presente resolución exenta autorizando el convenio de colaboración celebrado con la mencionada SEREMI.

RESUELVO:

1. **APRUEBESE** el "Convenio de Colaboración suscrito entre el Servicio Local de Educación Pública de Iquique y la Secretaría Regional Ministerial de la Mujer y Equidad de Género de Tarapacá", que a continuación se transcribe:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE IQUIQUE
Y
MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE LA MUJER
Y LA EQUIDAD DE GÉNERO DE TARAPACÁ**

En Iquique, a 27 de junio de 2023, comparecen, por una parte, el **Servicio Local de Educación Pública de Iquique**, en adelante e indistintamente "SLEP Iquique" o "Servicio Local", representado por su Director Ejecutivo, don **Najle Majluf Morales**, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Esmeralda N°340, Piso 13, comuna de Iquique, Región de Tarapacá y, por otra parte, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, representado por la **Secretaría Regional Ministerial de la Mujer y la Equidad de Género de Tarapacá**, en adelante e indistintamente "SEREMI", que

concorre por medio de su Secretaria Regional Ministerial, doña **Noemí Salinas Polanco**, domiciliados para estos efectos en San Martín 255, Edificio Empresarial, Piso 7, comuna de Iquique, región de Tarapacá, quienes han convenido en suscribir el presente convenio de colaboración sobre el apoyo y la asistencia sistemática y bidireccional para la Transversalización de la Perspectiva de Género durante las etapas de instalación y funcionamiento del Servicio Local y que consta de las siguientes cláusulas.

PRIMERA: CONSIDERACIONES

El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, creado por la Ley N° 20.820, es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el presidente de la República en el diseño, coordinación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a promover la equidad de género, la igualdad de derechos y de procurar la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria en contra de las mujeres. Le corresponde, entre otras materias, planificar y desarrollar políticas y medidas especiales con pertinencia cultural, destinadas a favorecer la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres, procurando eliminar toda forma de discriminación arbitraria basada en el género, la plena participación de las mujeres en los planos cultural, político, económico y social, así como el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales y velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los tratados internacionales ratificados por Chile en la materia y que se encuentren vigentes.

A su vez, la ley N° 20.820 dispone que la Secretaría Regional Ministerial de la Mujer y la Equidad de Género de la Región de Tarapacá depende técnica y administrativamente del Ministerio, y le corresponde, entre otras materias, velar por la coordinación de los programas que se desarrollen a nivel regional y local, impulsar la incorporación de la perspectiva de género en las políticas, planes y programas de los órganos de la Administración del Estado con competencia en la región y la participación de las mujeres de la región en las políticas, planes y programas vinculados con la promoción de sus derechos y la equidad de género.

Por su parte, la ley N° 21.040, que creó el Sistema de Educación Pública (en adelante la "ley") indica en su artículo 17 que el objeto de los Servicios Locales será proveer, a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda, debiendo orientar su acción de conformidad a los principios de la educación pública establecidos en el artículo 5°.

En este marco, la ley indica que estos servicios velarán por la calidad, la mejora continua y la equidad del servicio educacional, para lo cual deberán proveer apoyo técnico-pedagógico y apoyo a la gestión de los establecimientos educativos a su cargo, considerando sus proyectos educativos institucionales y las necesidades de cada comunidad educativa, atendiendo especialmente a las características de los estudiantes y las particularidades del territorio en que se emplazan. Asimismo, deben respetar la autonomía que ejerzan los establecimientos educacionales, contribuyendo al desarrollo de sus proyectos educativos y de sus planes de mejoramiento.

Para el cumplimiento de su objeto, los Directores Ejecutivos de los Servicios Locales suscribirán convenios de gestión educacional, conforme a lo señalado en los artículos 39 y 40 de la ley. Sin perjuicio de lo anterior, estos servicios deberán cumplir con las políticas, planes y programas que se establezcan para el fortalecimiento y desarrollo del Sistema de Educación Pública y demás obligaciones que establezca la normativa vigente.

En este orden normativo, de conformidad al Programa de Mejoramiento de la Gestión, el SLEP Iquique debe cumplir diferentes objetivos y compromisos, dentro de los cuales se incluyen tres medidas de equidad de género a aplicarse en la institución durante el presente año, y que son las siguientes:

- Generación de una política y/o procedimiento de gestión de personas con perspectiva de género.
- Capacitación avanzada en materia de género aplicado al quehacer del Servicio, a funcionarios/as y equipos directivos del Servicio, y capacitación básica a funcionarios/as que no han sido capacitados/as.

- Generación de acciones de comunicacionales y difusión interna y externa con perspectiva de género.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por finalidad coordinar acciones de colaboración entre las partes para el cumplimiento de los fines que la normativa ha establecido a cada una de ellas, asegurando el lineamiento estratégico y gubernamental de la transversalización de la perspectiva de género en las distintas áreas y acciones del SLEP Iquique.

Además, en virtud del presente acuerdo y gracias a la asistencia técnica por parte de la SEREMI de la Mujer y la Equidad de Género, el SLEP Iquique será uno de los primeros servicios públicos de la región que es incluido a la política de gobierno de transversalizar el enfoque de género dentro de todas las instituciones del Estado.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En virtud del presente convenio, y dentro del marco de sus atribuciones, la SEREMI de la Mujer y la Equidad de Género de Tarapacá, asume las siguientes obligaciones:

- Coordinar y ejecutar en conjunto con la encargada de Equidad de Género del SLEP Iquique, las acciones a realizar para dar cumplimiento al objetivo del presente documento.
- Por requerimiento del Servicio Local, generar una retroalimentación con fechas acordadas y mediante informes, a la contraparte técnica del SLEP Iquique, respecto a las acciones y capacitaciones de las y los funcionarios del SLEP.
- Difundir los hitos y avances de la transversalización de la perspectiva de género en el SLEP Iquique.

Por su parte, el Servicio Local de Educación Pública de Iquique asume, en virtud del presente convenio y dentro del marco de sus atribuciones, las siguientes obligaciones:

- Cumplir los hitos y las metas definidos por la SEREMI de la Mujer y la Equidad de Género en conjunto con el SLEP Iquique, respetando el lineamiento gubernamental para el año 2023.
- Por requerimiento de la SEREMI, generar una retroalimentación con fechas acordadas y mediante informes, a la contraparte técnica de la Secretaría Regional Ministerial, respecto a las acciones y capacitaciones de las y los funcionarios del SLEP.
- Difusión interna y externa del contenido y actividades del presente convenio de colaboración, dando cuenta de la participación y liderazgo de la SEREMI en la capacitación sistemática de los/as funcionarios/as del SLEP Iquique.

CUARTA: ACUERDOS ESPECÍFICOS

Para el debido cumplimiento de las obligaciones indicadas en la cláusula tercera precedente, las partes podrán suscribir convenios específicos para llevar a cabo con el mayor esmero posible las referidas medidas y acciones, de conformidad al objetivo y compromisos contraídos, los que se entenderán accesorios al presente convenio y deberán constar siempre por escrito, y deberán aprobarse mediante el respectivo acto administrativo emitido por ambas partes.

QUINTA: FORMA DE TRABAJO

Para llevar a cabo la ejecución del presente convenio de colaboración, las partes se comprometen a generar reuniones, mesas de trabajo e instancias de coordinación necesarias para su cumplimiento. Éstas pueden ser virtuales o presenciales, según coordinación de ambas instituciones.

SEXTA: CONTRAPARTES TÉCNICAS

Con el objeto de velar por el cumplimiento del presente convenio de colaboración, cada una de las partes designará uno o más "Coordinadores o Contrapartes Técnicas", quienes tendrán la misión de resguardar una ejecución más eficiente y eficaz del presente convenio.

Para la designación formal de las Contrapartes Técnicas, las instituciones deberán informar, mediante un oficio, el nombre de los funcionarios(as) que asumirán los roles de titular y suplente, designaciones que serán notificadas a la otra parte en un plazo de 10 días hábiles, contados desde la aprobación de este convenio.

Las Contrapartes Técnicas tendrán las siguientes funciones:

- Coordinar reuniones, mesas de trabajo y cualquier otra instancia necesaria a fin de dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
- Responder oportunamente a los requerimientos que la otra parte formule con relación al presente convenio.
- Acordar y estipular los procedimientos, formatos y medios que permitan llevar a cabo las actividades pactadas en el presente acuerdo de voluntades.
- Ejercer la coordinación de la implementación del presente convenio y velar por su correcta ejecución.

SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio regirá desde la total tramitación del último acto administrativo aprobatorio, hasta el 31 de diciembre de 2023, renovándose de manera automática por periodos de un año, si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito su intención de ponerle término, con al menos 30 días corridos de anticipación a la fecha de término.

OCTAVA: DIFUSIÓN Y USO DE LOGO INSTITUCIONAL

Las partes podrán difundir el presente convenio y participar en forma conjunta con su imagen institucional (logo, pendones institucionales y otros), en eventos y actividades que surjan con motivo de su ejecución, pero sólo con la aprobación por escrito de ambas partes (Contrapartes Técnicas).

NOVENA: PROTOCOLOS

Las partes acuerdan celebrar los protocolos que estimen pertinentes para facilitar la ejecución del presente convenio, todo los cuales se entenderán como parte integrante de este instrumento de colaboración.

DÉCIMA: TÉRMINO ANTICIPADO

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio de colaboración, comunicándolo por escrito a la otra parte con, al menos, 30 días corridos de anticipación a la fecha de término.

DECIMO PRIMERA: NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes declaran que la naturaleza jurídica del presente convenio corresponde a un acuerdo de colaboración que no implica transferencia de recursos económicos.

DECIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que, en caso de producirse controversias relativas a la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente convenio de colaboración, estas deberán ser resueltas directa y amistosamente por ambas partes.

Las partes utilizarán esfuerzos de buena fe para resolver amigablemente cualquier disputa, controversia o reclamo que surja en relación con este convenio.

DECIMO TERCERA: EJEMPLARES

El presente convenio se extiende y firma en dos ejemplares de igual tenor y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes.

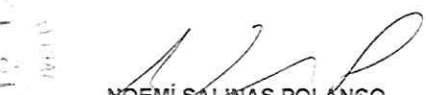
DECIMO CUARTA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA QUINTA: PERSONERÍAS

La personería de doña **Noemí Salinas Polanco**, para representar a la SEREMI de la Mujer y Equidad de Género de Tarapacá, consta en el Decreto Supremo N°40, de 2022, del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, y en la resolución exenta N° 758, de 2023, que le delega la facultad de suscribir el presente convenio de colaboración.

La personería de don **Najle Majluf Morales**, para representar al Servicio Local de Educación Pública de Iquique, consta en el Decreto Supremo N° 109, de 2022, del Ministerio de Educación.



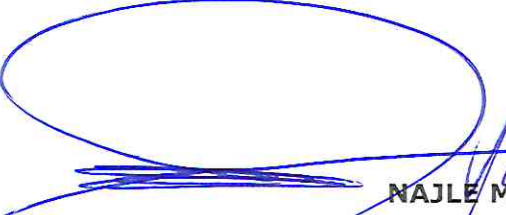
NOEMÍ SALINAS POLANCO
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO DE TARAPACÁ



NAJLE MAJLUF MORALES
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE IQUIQUE

2. **PUBLÍQUESE** oportunamente el presente acto administrativo aprobatorio del convenio de colaboración en comento, en el respectivo sitio electrónico del SLEP Iquique, a fin de dar cumplimiento a la Ley N° 20.285, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



NAJLE MAJLUF MORALES
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE IQUIQUE

ADD/CLA

Distribución:

- Secretaría Regional Ministerial de la Mujer y Equidad de Género de Tarapacá
- Departamento de Vinculación, Participación y Comunicaciones SLEP Iquique
- Programa de Equidad de Género SLEP Iquique
- Oficina de Partes SLEP Iquique



CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE IQUIQUE

Y

MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE LA MUJER
Y LA EQUIDAD DE GÉNERO DE TARAPACÁ

En Iquique, a 27 de junio de 2023, comparecen, por una parte, el **Servicio Local de Educación Pública de Iquique**, en adelante e indistintamente “SLEP Iquique” o “Servicio Local”, representado por su Director Ejecutivo, don **Najle Majluf Morales**, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Esmeralda N°340, Piso 13, comuna de Iquique, Región de Tarapacá y, por otra parte, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, representado por la **Secretaría Regional Ministerial de la Mujer y la Equidad de Género de Tarapacá**, en adelante e indistintamente “SEREMI”, que concurre por medio de su Secretaria Regional Ministerial, doña **Noemí Salinas Polanco**, domiciliados para estos efectos en San Martín 255, Edificio Empresarial, Piso 7, comuna de Iquique, región de Tarapacá, quienes han convenido en suscribir el presente convenio de colaboración sobre el apoyo y la asistencia sistemática y bidireccional para la Transversalización de la Perspectiva de Género durante las etapas de instalación y funcionamiento del Servicio Local y que consta de las siguientes cláusulas.

PRIMERA: CONSIDERACIONES

El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, creado por la Ley N° 20.820, es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el presidente de la República en el diseño, coordinación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a promover la equidad de género, la igualdad de derechos y de procurar la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria en contra de las mujeres. Le corresponde, entre otras materias, planificar y desarrollar políticas y medidas especiales con pertinencia cultural, destinadas a favorecer la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres, procurando eliminar toda forma de discriminación arbitraria basada en el género, la plena participación de las mujeres en los planos cultural, político, económico y social, así como el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales y velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los tratados internacionales ratificados por Chile en la materia y que se encuentren vigentes.



A su vez, la ley N° 20.820 dispone que la Secretaría Regional Ministerial de la Mujer y la Equidad de Género de la Región de Tarapacá depende técnica y administrativamente del Ministerio, y le corresponde, entre otras materias, velar por la coordinación de los programas que se desarrollen a nivel regional y local, impulsar la incorporación de la perspectiva de género en las políticas, planes y programas de los órganos de la Administración del Estado con competencia en la región y la participación de las mujeres de la región en las políticas, planes y programas vinculados con la promoción de sus derechos y la equidad de género.

Por su parte, la ley N° 21.040, que creó el Sistema de Educación Pública (en adelante la “ley”) indica en su artículo 17 que el objeto de los Servicios Locales será proveer, a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda, debiendo orientar su acción de conformidad a los principios de la educación pública establecidos en el artículo 5°.

En este marco, la ley indica que estos servicios velarán por la calidad, la mejora continua y la equidad del servicio educacional, para lo cual deberán proveer apoyo técnico-pedagógico y apoyo a la gestión de los establecimientos educativos a su cargo, considerando sus proyectos educativos institucionales y las necesidades de cada comunidad educativa, atendiendo especialmente a las características de los estudiantes y las particularidades del territorio en que se emplazan. Asimismo, deben respetar la autonomía que ejerzan los establecimientos educacionales, contribuyendo al desarrollo de sus proyectos educativos y de sus planes de mejoramiento.

Para el cumplimiento de su objeto, los Directores Ejecutivos de los Servicios Locales suscribirán convenios de gestión educacional, conforme a lo señalado en los artículos 39 y 40 de la ley. Sin perjuicio de lo anterior, estos servicios deberán cumplir con las políticas, planes y programas que se establezcan para el fortalecimiento y desarrollo del Sistema de Educación Pública y demás obligaciones que establezca la normativa vigente.

En este orden normativo, de conformidad al Programa de Mejoramiento de la Gestión, el SLEP Iquique debe cumplir diferentes objetivos y compromisos, dentro de los cuales se incluyen tres medidas de equidad de género a aplicarse en la institución durante el presente año, y que son las siguientes:

- Generación de una política y/o procedimiento de gestión de personas con perspectiva de género.
- Capacitación avanzada en materia de género aplicado al quehacer del Servicio, a funcionarios/as y equipos directivos del Servicio, y capacitación básica a



funcionarios/as que no han sido capacitados/as.

- Generación de acciones de comunicacionales y difusión interna y externa con perspectiva de género.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por finalidad coordinar acciones de colaboración entre las partes para el cumplimiento de los fines que la normativa ha establecido a cada una de ellas, asegurando el lineamiento estratégico y gubernamental de la transversalización de la perspectiva de género en las distintas áreas y acciones del SLEP Iquique.

Además, en virtud del presente acuerdo y gracias a la asistencia técnica por parte de la SEREMI de la Mujer y la Equidad de Género, el SLEP Iquique será uno de los primeros servicios públicos de la región que es incluido a la política de gobierno de transversalizar el enfoque de género dentro de todas las instituciones del Estado.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En virtud del presente convenio, y dentro del marco de sus atribuciones, la SEREMI de la Mujer y la Equidad de Género de Tarapacá, asume las siguientes obligaciones:

- Coordinar y ejecutar en conjunto con la encargada de Equidad de Género del SLEP Iquique, las acciones a realizar para dar cumplimiento al objetivo del presente documento.
- Por requerimiento del Servicio Local, generar una retroalimentación con fechas acordadas y mediante informes, a la contraparte técnica del SLEP Iquique, respecto a las acciones y capacitaciones de las y los funcionarios del SLEP.
- Difundir los hitos y avances de la transversalización de la perspectiva de género en el SLEP Iquique.

Por su parte, el Servicio Local de Educación Pública de Iquique asume, en virtud del presente convenio y dentro del marco de sus atribuciones, las siguientes obligaciones:

- Cumplir los hitos y las metas definidos por la SEREMI de la Mujer y la Equidad de Género en conjunto con el SLEP Iquique, respetando el lineamiento gubernamental para el año 2023.
- Por requerimiento de la SEREMI, generar una retroalimentación con fechas acordadas y mediante informes, a la contraparte técnica de la Secretaría Regional Ministerial, respecto a las acciones y capacitaciones de las y los funcionarios del



SLEP.

- Difusión interna y externa del contenido y actividades del presente convenio de colaboración, dando cuenta de la participación y liderazgo de la SEREMI en la capacitación sistemática de los/as funcionarios/as del SLEP Iquique.

CUARTA: ACUERDOS ESPECÍFICOS

Para el debido cumplimiento de las obligaciones indicadas en la cláusula tercera precedente, las partes podrán suscribir convenios específicos para llevar a cabo con el mayor esmero posible las referidas medidas y acciones, de conformidad al objetivo y compromisos contraídos, los que se entenderán accesorios al presente convenio y deberán constar siempre por escrito, y deberán aprobarse mediante el respectivo acto administrativo emitido por ambas partes.

QUINTA: FORMA DE TRABAJO

Para llevar a cabo la ejecución del presente convenio de colaboración, las partes se comprometen a generar reuniones, mesas de trabajo e instancias de coordinación necesarias para su cumplimiento. Éstas pueden ser virtuales o presenciales, según coordinación de ambas instituciones.

SEXTA: CONTRAPARTES TÉCNICAS

Con el objeto de velar por el cumplimiento del presente convenio de colaboración, cada una de las partes designará uno o más "Coordinadores o Contrapartes Técnicas", quienes tendrán la misión de resguardar una ejecución más eficiente y eficaz del presente convenio.

Para la designación formal de las Contrapartes Técnicas, las instituciones deberán informar, mediante un oficio, el nombre de los funcionarios(as) que asumirán los roles de titular y suplente, designaciones que serán notificadas a la otra parte en un plazo de 10 días hábiles, contados desde la aprobación de este convenio.

Las Contrapartes Técnicas tendrán las siguientes funciones:

- Coordinar reuniones, mesas de trabajo y cualquier otra instancia necesaria a fin de dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
- Responder oportunamente a los requerimientos que la otra parte formule con relación al presente convenio.
- Acordar y estipular los procedimientos, formatos y medios que permitan llevar a cabo las actividades pactadas en el presente acuerdo de voluntades.



- Ejercer la coordinación de la implementación del presente convenio y velar por su correcta ejecución.

SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio regirá desde la total tramitación del último acto administrativo aprobatorio, hasta el 31 de diciembre de 2023, renovándose de manera automática por periodos de un año, si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito su intención de ponerle término, con al menos 30 días corridos de anticipación a la fecha de término.

OCTAVA: DIFUSIÓN Y USO DE LOGO INSTITUCIONAL

Las partes podrán difundir el presente convenio y participar en forma conjunta con su imagen institucional (logo, pendones institucionales y otros), en eventos y actividades que surjan con motivo de su ejecución, pero sólo con la aprobación por escrito de ambas partes (Contrapartes Técnicas).

NOVENA: PROTOCOLOS

Las partes acuerdan celebrar los protocolos que estimen pertinentes para facilitar la ejecución del presente convenio, todo los cuales se entenderán como parte integrante de este instrumento de colaboración.

DÉCIMA: TÉRMINO ANTICIPADO

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio de colaboración, comunicándolo por escrito a la otra parte con, al menos, 30 días corridos de anticipación a la fecha de término.

DECIMO PRIMERA: NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes declaran que la naturaleza jurídica del presente convenio corresponde a un acuerdo de colaboración que no implica transferencia de recursos económicos.

DECIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que, en caso de producirse controversias relativas a la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente convenio de colaboración, estas deberán ser resueltas directa y amistosamente por ambas partes.

Las partes utilizarán esfuerzos de buena fe para resolver amigablemente cualquier disputa, controversia o reclamo que surja en relación con este convenio.



DECIMO TERCERA: EJEMPLARES

El presente convenio se extiende y firma en dos ejemplares de igual tenor y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes.

DECIMO CUARTA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA QUINTA: PERSONERÍAS

La personería de doña **Noemí Salinas Polanco**, para representar a la SEREMI de la Mujer y Equidad de Género de Tarapacá, consta en el Decreto Supremo N°40, de 2022, del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, y en la resolución exenta N° 758, de 2023, que le delega la facultad de suscribir el presente convenio de colaboración.

La personería de don **Najle Majluf Morales**, para representar al Servicio Local de Educación Pública de Iquique, consta en el Decreto Supremo N° 109, de 2022, del Ministerio de Educación.




NOEMÍ SALINAS POLANCO
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO DE TARAPACÁ



NAJLE MAJLUF MORALES
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE IQUIQUE